

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Radicado: **110013107010-2023-00136**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico, el día de ayer 22 de agosto de los corrientes, siendo las 4:12 p.m., se recibió por reparto acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL**, identificado con cédula No. 79.324.104 expedida en Bogotá, contra la **Dra. MARGARITA CABELLO, PROCURADORA GENERAL DE LA NACION**, solicitando el amparo del derecho fundamental de petición. Así mismo y en aras de tener certeza que procuraduría delegada tiene a cargo el trámite de la petición con radicado E-2023-475342, obtuve comunicación con el despacho de la Procuradora 354 Judicial II Penal de Bogotá, asignada a este despacho, donde se informó que revisado el sistema interno se logró evidenciar que dicho trámite está a cargo de la **Procuraduría Primera Distrital** allegando el respectivo pantallazo. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, promovida por el señor **DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL**, identificado con cédula No. 79.324.104 expedida en Bogotá, si no se advirtiera que la competencia para conocer de la solicitud de amparo no radica en este despacho judicial atendiendo lo señalado en el numeral 1° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, indica: “...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...”

Si bien es cierto, que la demanda de tutela está dirigida de manera directa a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION**, con ocasión

de una petición radicada el 27 de julio de 2023, también es cierto que ella no es la llamada funcionalmente a contestar la petición deprecada.

Pues, en este caso es claro, que la inconformidad del accionante radica en la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, sin embargo, su trámite se encuentra a cargo de la **PROCURADURIA PRIMERA DISTRITAL DE BOGOTA**, situación de la que no es posible inferir que la **Procuradora General de la Nación** ha amenazado o vulnerado los derechos invocados por el actor en tutela, razón por la cual no existe motivo alguno para involucrarla como sujeto pasivo de la acción constitucional, pues evidentemente, no emerge duda que la queja del actor se relaciona con la presunta omisión de la respuesta al derecho de petición que reclama.

Por lo anterior, la dependencia o delegada de la Procuraduría General de La Nación, a vincular en el presente caso es la **PROCURADURIA PRIMERA DISTRITAL DE BOGOTA**, cuya competencia recae en los Jueces con categoría Municipal.

Por consiguiente, en aplicación del numeral 1º del artículo 1º del decreto 333 del 6 de abril de 2021, de manera **INMEDIATA**, remítase la presente actuación por competencia a la oficina de apoyo judicial del Complejo Judicial de Paloquemao de esta ciudad capital, para los fines legales pertinentes, esto es, se reparta la presente acción constitucional ante los Juzgados Municipales de esta ciudad.

Infórmesele de la presente decisión al aquí accionante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Cecilia Artunduaga Guaraca
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 010 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be85896f473f0bcc61a9294f2644663704466d7ebb24583b285146816c8ebaa**

Documento generado en 23/08/2023 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>